



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0370-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de setiembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 385-6702-25-7 que contiene el Oficio N° 674-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 10 de setiembre de 2025 y el Informe N° 1264-2025-OCAJ-UNP de fecha 18 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con fecha 03 de febrero del 2025, el comité de selección adjudico la buena pro del Proceso de Licitación Pública N° 06 - 2024 - UNP, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de La Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura Meta I de la II Etapa", Ubicada en el Campus PROEDUNP SULLANA, a favor del Consorcio Sullana;

Que, con fecha 28 de febrero del 2025, se suscribe el Contrato del Proceso Licitación Pública N° 06-2024-UNP la ejecución de la obra denominada: "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de La Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura -Meta I de la II Etapa", En dicho contrato se designa como representante legal común al Sr. José Elías Jiménez Cango, cuyo sistema de contratación se rige bajo la modalidad a suma alzada para la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N°003-2025-CS-UNP-NGVN de fecha 02 de setiembre del 2025 el Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias Ing. Nelson Gerardo Villegas Núñez se dirige al Residente de Obra Ing. LUIS ALBERTO ZAPATA CHINCHAY, con la finalidad de hacer llegar el informe de Opinión respecto al cambio de pendiente del Sistema de drenaje pluvial, debido a la variación de la Cota de entrega por la Construcción de Vías Externas. **CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO:**

- La presentación del presente informe se da a fin de sustentar que en la presente etapa de ejecución existe una problemática con las cotas de fondo de las cunetas del sistema de Drenaje Pluvial interno.
- Se recomienda tener en consideración como medida de solución la modificación de las cotas de fondo de cunetas de todo el sistema de drenaje, teniendo en cuenta que el proyectista basó su diseño sin considerar la intervención vial externa.
- La propuesta realizada se hizo en coordinación con la parte técnica de la empresa que está realizando la ejecución de la vía, tomando como referencia el nivel de Sub base ejecutada a la fecha del informe, se nos indicó además que sobre ésta se iba a subir 20 cm de base y 20 cm de losa de concreto, quedando la cota de rasante final a 29.20 m.
- Se alcanza Plano IISS 32-A para su evaluación y aprobación respectiva mediante acto resolutivo, teniendo en cuenta las consideraciones arriba descritas.
- Que, se alcanza la presente para su conocimiento y toma de acciones correspondientes en base a las recomendaciones indicadas y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N°0006-2025-CS-UNP-LAZC-R. O, de fecha 03 de setiembre 2025, el Residente de Obra Ing. Luis Alberto Zapata Chinchay se dirige al Representante Común del Consorcio Sullana a fin de alcanzar la opinión respecto al cambio de pendientes del Sistema de Drenaje Pluvial, debido a la Variación de la Cota de entrega por la Construcción e Vías Externas; **CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO:**

- La presentación del presente informe se da a fin de sustentar que en la presente etapa de ejecución existe una problemática con las cotas de fondo de las cunetas del sistema de Drenaje Pluvial interno.
- Se recomienda tener en consideración como medida de solución la modificación de las cotas de fondo de cunetas de todo el sistema de drenaje, teniendo en cuenta que el proyectista basó su diseño sin considerar la intervención vial externa.
- La propuesta realizada se hizo en coordinación con la parte técnica de la empresa que está realizando la ejecución de la vía, tomando como referencia el nivel de sub base ejecutada a la fecha del informe, se nos indicó además que sobre ésta se iba a subir 20 cm de base y 20 cm de losa de concreto, quedando la cota de rasante final a 29.20 m.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0370-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de setiembre de 2025

- La propuesta realizada se hizo en coordinación con la parte técnica de la empresa que está realizando la ejecución de la vía, tomando como referencia el nivel de sub base ejecutada a la fecha del informe, se nos indicó además que sobre ésta se iba a subir 20 cm de base y 20 cm de losa de concreto, quedando la cota de rasante final a 29.20 m.
- Se alcanza Plano IISS 32-A para su evaluación y aprobación respectiva mediante acto resolutorio, teniendo en cuenta las consideraciones arriba descritas.
- Alcanzo la presente para su conocimiento y toma de acciones correspondientes en base a las recomendaciones indicadas y de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante INFORME N° 019-2025-CSCH-ING.MSAV.SO, de fecha 08 de setiembre 2025 el Supervisor de Obra se dirige al Consorcio Supervisor Chira, para alcanzar el INFORME DE CONFORMIDAD RESPETO AL CAMBIO DE PENDIENTES DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL, presentado por el **CONTRATISTA CONSORCIO SULLANA**.

CONCLUYENDO:

- La situación identificada hace indispensable la modificación de la pendiente de las tuberías de descarga pluvial en los bloques 01, 08, 09 y 12, a fin de garantizar la evacuación eficiente del agua de lluvia. La solución planteada por el contratista, levantamiento de tuberías en 0.10 m en los puntos críticos y sustitución del tubo Ø200 mm por dos tuberías Ø110 mm permite restituir la operatividad hidráulica del sistema, evitando la formación de contrapendientes y asegurando su compatibilidad con la nueva rasante vial.
- El contratista ha presentado los planos actualizados IISS 32-A, que contienen las modificaciones de pendiente y el rediseño de las descargas pluviales, los cuales cuentan con la conformidad de la Supervisión, precisándose que dichas modificaciones constituyen ajustes técnicos necesarios para garantizar la funcionalidad del sistema de drenaje pluvial y, por lo tanto, no configuran adicional de obra ni generan mayor costo para la Entidad, en concordancia con lo establecido en el sistema de contratación a suma alzada.
- La revisión y aprobación definitiva corresponde a la Entidad, la cual, de considerar procedente, deberá emitir el acto resolutorio respectivo en cumplimiento de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, siendo esta gestión de su exclusiva responsabilidad.

RECOMENDANDO: Elevar el presente informe a la Entidad, a fin de que esta proceda con la revisión correspondiente y, de considerarlo procedente, emita el acto resolutorio en cumplimiento de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, garantizando así la correcta ejecución de las modificaciones y la adecuada operatividad del sistema de drenaje pluvial.

Que, con OFICIO N° 674-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 10 de setiembre el Jefe de la Unidad de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura a fin de Solicitar la Aprobación mediante Acto Resolutorio respecto del Cambio de Pendientes del Sistema de Drenaje Pluvial, debido a la variación de la cota de entrega por la Construcción de vías Externas; para lo cual informa lo siguiente:

CONSULTA DE OBRA:

Se le indica al Supervisor que en el perímetro del PROEDUNP, se viene ejecutando una obra vial, cuyas pistas tienen rasantes superiores a las cotas de descarga de las canaletas fluviales indicadas en el expediente técnico, por lo que se tendría que reestructurar todo el sistema de drenaje pluvial interno. Además, se debe considerar que existe la partida de empalme de la red sanitaria interna a un buzón externo, para lo cual se están haciendo coordinaciones con la empresa ejecutora de las vías, esto con la finalidad de poder salvaguardar el correcto funcionamiento del sistema colocando cotas de fondo adecuadas. Por lo que se solicita a la supervisión la verificación respectiva para pronunciamiento. **RESPUESTA A CONSULTAS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN.**

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

Es por ello que, en efecto de lo anteriormente expuesto, se concluye que es necesario la modificación de la cotas de fondo de las cunetas de concreto de los bloques 01,08,09 y 12, teniendo en cuenta que esta variación se debe a que las cotas de rasante de las vías exteriores en construcción (29.20 m) están a 0.30 m por encima de la cota de fondo de la cuneta de descarga hacia la calle (considerando planos contractuales), por lo que la modificación de las cotas de fondo de cunetas de concreto armado es necesario para tener un drenaje pluvial funcional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El supervisor aprueba los planos replanteados por la Contratista en virtud a sus funciones, en aras de tener la continuidad de la ejecución de la Obra.

- El supervisor aprueba los planos replanteados por la Contratista en virtud a sus funciones, en aras de tener la continuidad de la ejecución de la Obra.
- La **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES APRUEBA los PLANOS DE REPLANTEADO DEL SISTEMA DEL DRENAJE PLUVIAL.**
- La Universidad Aprobará mediante Acto Resolutorio los Planos de Replanteo, en los plazos establecidos de acuerdo a Ley.
- Asimismo, la Universidad deberá Notificar al contratista y al supervisor LA APROBACIÓN RESPECTIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANO DE REPLANTEO DEL DRENAJE PLUVIAL, para que se pueda garantizar la correcta EJECUCION Y SUPERVISION de los procesos constructivos en obra



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0370-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de setiembre de 2025

Que, mediante **Informe N.° 1264-2025-OCAJ-UNP, de fecha 18 de setiembre de 2025**, la **Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica**; manifiesta que, que en principio, es de indicar lo siguiente: **1.-** El Expediente Técnico, como tal, preexiste al procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, y es definido según el ANEXO N° 1.-DEFINICIONES del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, como el "conjunto de documentos que comprende: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrado, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios." **2.-** Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de su Opinión N° 069-2021/DTN, señala que: "[...] cuando se indica que los documentos del expediente técnico de obra debían proporcionar información "suficiente" debe entenderse que deben, en su conjunto, contener toda la información necesaria e idónea para que los postores puedan formular adecuadamente sus ofertas, sin necesidad de que tengan que recurrir a otros documentos o estudios. Asimismo, se señala que los documentos del expediente técnico de obra deben proporcionar información "coherente", debe entenderse que dicha información no debe presentar contradicciones o indicaciones que sean incompatibles entre sí. Por último, cuando se establece que los documentos del expediente técnico de obra deben incluir información sobre los requerimientos de la Entidad y sobre estudios que señalan las condiciones del terreno donde se ejecutará la obra, dicha información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra". **3.-** Que, en ese sentido, es requisito para convocar una obra, contar con el expediente técnico de obra, el cual debe formularse adecuadamente y comprender de manera suficiente, coherente y técnicamente correcta la información relativa a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, metrado y demás documentos que conformen dicho expediente. **4.-** Que, partiendo de la premisa de una adecuada elaboración del expediente técnico, esta implicaría la invariabilidad del mismo durante la etapa de ejecución; no obstante, sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior y conforme se indica en el Artículo 34.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, existen situaciones en las que, de manera excepcional, una Entidad puede aprobar la modificación del Expediente Técnico, por deficiencias técnicas del mismo, advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato. Entendiéndose por "deficiencia" como un defecto o imperfección de algo o alguien, y, por su parte, "defecto" implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. **5.-** Que, en ese sentido, una deficiencia del Expediente Técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Aunado a ello debe de tenerse en cuenta también que, durante la ejecución de obra, el contratista, por intermedio de su residente, puede realizar consultas en el cuaderno de obra, con la finalidad de aclarar la información contenida en el expediente técnico de obra o solicitar instrucciones respecto de determinadas ocurrencias. Siendo que la absolución de dichas consultas debe realizarse por el inspector o supervisor de obra (según corresponda), por el proyectista o, en último caso, por la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Debiendo tener en consideración que la absolución de dichas consultas podría evidenciar la existencia de defectos o deficiencias del expediente técnico de obra que generen, a su vez la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas. **6.-** Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes y atendiendo a lo señalado por la Supervisión del proyecto el mismo que indica que, es necesaria la modificación de las cotas de fondo de las cunetas de concreto de los bloques 01,08,09 y 12, teniendo en cuenta que esta variación se debe a que las cotas de rasante de las vías exteriores en construcción (29.20 m) están a 0.30 m por encima de la cota de fondo de la cuneta de descarga hacia la calle (considerando planos contractuales), por lo que la modificación de las cotas de fondo de cunetas de concreto armado es necesario para tener un drenaje pluvial funcional, aprobando esta modificación, y no encontrando objeción por parte del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones es que se deberán aprobar los planos replanteados por la Contratista, en atención al principio de confianza, ya que los mismos han sido revisados y no han obtenido objeción alguna, como se repite, tanto por la Supervisión como por parte de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones. **7.-** Para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs 'se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la **CASACIÓN N° 23-2016 ICA**, ha establecido que, por el **PRINCIPIO DE CONFIANZA**, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

RECOMENDANDO: a) Que, se deberán **APROBAR** los **PLANOS DE REPLANTEO DEL SISTEMA DEL DRENAJE PLUVIAL**, elaborados por el contratista Consorcio Sullana de la OBRA "**CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PRODEUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA - META I DE LA II ETAPA**", de conformidad a lo señalado en el Oficio N° 674-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0370-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de setiembre de 2025

10 de setiembre de 2025; emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable del proyectista. **b)** Se emita resolución correspondiente;

Que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Ley 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, estipula: **Funciones del Inspector o Supervisor:**

- 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
- 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
- 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Ley 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, estipula:

- 193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
- 193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.
- 193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.
- 193.4. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el inspector o supervisor absuelva las consultas, el contratista remite las consultas directamente a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes. La Entidad absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del contratista.
- 193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra."
- 193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto(*) NOTA SPIJ de las consultas formuladas por el residente de obra.
- 193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad."
- 193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión."
- 193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."
- 193.10. La Entidad incluye en los contratos para la elaboración del expediente técnico de obra y para la supervisión de obra, según corresponda, cláusulas que establezcan lo siguiente: a) La obligación del proyectista de atender las consultas que le remita la Entidad, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de las mismas. b) La aplicación de una penalidad ascendente a una (1) UIT al supervisor de obra en caso este no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3."

Que, al respecto, debemos precisar que de conformidad con el artículo 76° de la Constitución Política del Estado: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0370-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de setiembre de 2025

Que, por otro lado, debemos referirnos al **PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 34.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que EXISTEN SITUACIONES EN LAS QUE, DE MANERA EXCEPCIONAL, UNA ENTIDAD PUEDE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, por deficiencias técnicas del mismo, advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato. Entendiéndose por "deficiencia" como un defecto o imperfección de algo o alguien, y, por su parte, "defecto" implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable la aprobación de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA;**

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, los **PLANOS DE REPLANTEO DEL SISTEMA DEL DRENAJE PLUVIAL**, elaborados por el contratista Consorcio Sullana de la OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PRODEUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA - META I DE LA II ETAPA"

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, el personal profesional de Ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de REPLANTEO DEL SISTEMA DEL DRENAJE PLUVIAL, elaborados por el contratista Consorcio Sullana de la OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PRODEUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA - META I DE LA II ETAPA", aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan la Procedencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.C.- RECTOR
UEI
UF
OPYPTO
OCAJ
UT
UC
UA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMÁS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.